



ACTA DE RESOLUCIÓN DE UN ASUNTO SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, por instrucciones del magistrado presidente, Reyes Rodríguez Mondragón, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un asunto sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió la opinión **SUP-OP-14/2022**.

El proyecto del expediente de referencia, circulado por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostiene lo siguiente:

SUP-OP-14/2022

PRIMERO. No es materia de opinión las posibles violaciones al procedimiento legislativo, por no ser materia electoral.

SEGUNDO. Esta Sala Superior opina que, con base en los conceptos de invalidez expuestos, **son constitucionales los artículos siguientes:**

1. De la Constitución Política de Coahuila: 33, último párrafo, así como el segundo transitorio párrafo tercero del decreto 270 por el cual se reformaron diversos preceptos de la constitución local.

2. Del Código Electoral del Estado de Coahuila: 4, párrafo 2, parte final; 11 bis; 16, párrafo 3; 17, párrafo 3; 58, numeral 1, inciso b), fracciones I a III; 428, párrafo 4; 438, párrafo 5, y 440, párrafo 3.

TERCERO. Esta Sala Superior opina que, con base en los conceptos de invalidez expuestos, **son inconstitucionales los artículos siguientes:**

1. De la Constitución Política de Coahuila: 33, salvo el último párrafo, y 35; así como segundo transitorio párrafo segundo del decreto 270 por el cual se reformó la Constitución Política del Estado de Coahuila.

2. Del Código Electoral del Estado de Coahuila: 4, párrafo 2, parte inicial; 11 ter; 12, párrafo 2; 12 bis, párrafo 1, incisos a), b) y d); 13, párrafo 3; 18, párrafo 1, inciso d), e) y f); 71; 71 bis; 116, párrafo 1, inciso j); 134, párrafo 1, inciso p); 172, párrafo 3; 173, párrafo 4; 184, párrafo 1, inciso b); 203, párrafo 3, inciso g), y 273, fracción VI.

El proyecto de opinión fue aprobado con votación diferenciada de las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional, en el entendido que la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso opina que, el artículo 4 del Código Electoral del Estado de Coahuila es inconstitucional y, por otra parte, considera constitucional el artículo 11 ter del mismo ordenamiento. Asimismo, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera opina que, son constitucionales los artículos 35, fracción VI, de la Constitución de Coahuila, y 18, párrafo 1, inciso e), del código electoral de esa entidad, porque es constitucional que la normativa permita que un partido político obtenga una cantidad de curules mayores a los distritos existentes, conforme a la acción de inconstitucionalidad 27/2015. Por otra parte, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón opina por la constitucionalidad de los artículos 33 y 35 de la Constitución local citada, así como de los artículos 12, párrafo 2, 12 bis, párrafo 1 incisos a), b) y d), 18, párrafo 1, inciso f), 71, 71 bis, 203, párrafo 3, inciso g), así como el artículo segundo transitorio, porque se ajustan a los parámetros de la Constitución federal, en particular a los principios y valores de la representación proporcional y a los límites de la sobrerrepresentación. Finalmente, el magistrado José Luis Vargas Valdez es de la opinión de que, el artículo 4 del código electoral estatal es inconstitucional.

A las dieciséis horas con cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el magistrado presidente de la Sala Superior, Reyes Rodríguez Mondragón y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 28/11/2022 06:32:08 p. m.

Hash:  ZKULI2lgTHAoa0NHw58U2j7+qIU=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 24/11/2022 06:42:05 p. m.

Hash:  nOhXMTnhSzoZXjMu4eyV8/OG3aU=